



Mérida, Yucatán, a diecisiete de diciembre dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la Secretaría de Educación de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00992918**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00992918, en la cual requirió lo siguiente:

"LISTA DE PRELACIÓN DE LOS DOCENTES IDÓNEOS PARA INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA MOTIVO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

FECHAS DE INGRESO DE LOS DOCENTES IDÓNEOS DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA DERIVADAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

COPIAS DEL TÍTULO PROFESIONAL, CÉDULA PROFESIONAL O ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA QUE RECIBIERON PLAZA CON MOTIVO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

COPIA DEL COMPROBANTE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN NACIONAL DEL NIVEL DE IDIOMA DEL PERSONAL DE INGLÉS DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE RECIBIÓ PLAZA CON MOTIVO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

NOMBRE Y CLAVE DEL CENTRO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS ASIGNADAS DEL PERSONAL DE INGLÉS DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE RECIBIÓ PLAZA CON MOTIVO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE

**OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**NUMERO DE HORAS CON FUNCIONES DOCENTES DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA PUBLICADAS EN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**NUMERO DE HORAS ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS DOCENTES DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA PRODUCTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN."**

**SEGUNDO.-** El día once de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta emitida respecto a la solicitud con folio 00992918, en la que se manifestó lo siguiente:

**"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, SE ADJUNTA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN..."**

**TERCERO.-** En fecha cuatro de octubre del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**"SOLICITÉ COPIAS CERTIFICADAS, COMPROMETIÉNDOME A PAGARLAS... Y ME MANDARON INFORMACIÓN EN UN ARCHIVO. REQUIERO COPIAS CERTIFICADAS."**

**CUARTO.-** Por auto emitido el quince de octubre del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte



del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00992918, realizada a la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto y a la autoridad personalmente el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número SE-DJ-UT-014/2018 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en fecha treinta de octubre del presente año, mediante los cuales realizó diversa manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00992918, pues manifestó que en fecha treinta de octubre del presente año, se notificó a la recurrente mediante los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo de misma fecha mediante la cual se pone de nueva cuenta a disposición de la recurrente la información de la solicitud en la modalidad de copia certificada, previo pago de las mismas ante cualquiera de las Oficinas Recaudadores



de Estado; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales en cuestión; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó tanto al recurrente como a la autoridad la notificación a través de los estrados de este Instituto el auto señalado en el segmento que precede.

**NOVENO.-** Mediante el proveído dictado el día tres de diciembre de dos mil dieciocho en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció se declaró precluido su derecho; consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad y al particular el auto descrito en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y

protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Yucatán la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00992918, en la cual peticionó: *“Lista de prelación de los docentes idóneos para Inglés en educación primaria motivo de las convocatorias publica y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Fechas de ingreso de los docentes idóneos de las listas de prelación de inglés en educación primaria derivadas de las convocatorias publica y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Copias del título profesional, cédula profesional o acta de examen profesional de los docentes de inglés en educación primaria que recibieron plaza con motivo de las convocatoria pública y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Copia del comprobante emitido por la Dirección General de Acreditación, incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública relativo a la certificación nacional del nivel de idioma del personal de ingles de educación primaria que recibió plaza con motivo de las convocatorias publica y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán;*



*Nombre y clave del centro escolar de las escuelas asignadas del personal de inglés de educación primaria que recibió plaza con motivo de las convocatorias pública y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Número de horas con funciones docentes de Inglés en educación primaria publicadas en las convocatorias pública y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán, y Número de horas asignadas a cada uno de los docentes de Inglés en educación primaria producto de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán.”.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00992918, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día once de octubre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Secretaría de Educación de Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba aduciendo que no estaba de acuerdo con la contestación por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

**VII. CONTRA LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;  
...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Educación de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado



**QUINTO.-** A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

**“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**TÍTULO VIII  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**



I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

...

C) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA;...

...

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA  
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA,  
LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS  
ESTRUCTURAS OCUPACIONALES PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE  
EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE  
ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE  
SE IMPARTE EL SERVICIO;

II. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA  
QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE  
LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE  
EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO;

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN  
BÁSICA, ESTE REGLAMENTO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O  
NORMATIVAS APLICABLES.

..."

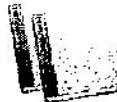
Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la  
fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,  
vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor  
proveer, consultó en el sitio oficial de la Secretaría de Educación, en específico el  
siguiente link: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/direccion.php?dir=2>, a través de la  
cual se pudo advertir las funciones que le corresponden al responsable de la Dirección  
de Educación Secundaria, entre las cuales se encuentra el proponer al Secretario de  
Educación el proyecto de asignación de recursos que deban destinarse para la  
prestación de los servicios relativos a su nivel o área, misma consulta que para fines  
ilustrativos se inserta a continuación:



## Dirección de Educación Primaria



Titular: —  
Dirección: Calle 34 No. 101A x 25. Col. García  
Ginerés  
Teléfono: 930 39 50 ext. 51003



[Ver Directorío](#)

### Objetivos

El reto de la Dirección de Educación primaria se centra en elevar la calidad educativa y el incorporar al currículum y a las actividades cotidianas procesos de innovación que resulten eficaces. Para ello se requiere no solo un compromiso por parte de los diversos actores involucrados sino también estrategias para establecer condiciones escolares, estructurales y organizacionales que permitan responder de mejor manera a los retos; incorporen aspectos innovadores a la práctica educativa y generen e impulsen una cultura digital entre los actores de la educación. Otro de los grandes retos de la Dirección de Educación Primaria es tomar en cuenta la diversidad cultural y lingüística que se atiende en el nivel, y valorar los posibles cambios y adecuaciones al currículo para atender con pertinencia a toda la población. Para avanzar en la consolidación de la Reforma Integral de la Educación Básica 2009 es necesario involucrar en ella a todo el personal que elabora en este Nivel Educativo y mantener acciones sistemáticas en distintas líneas de trabajo que contribuyan al desarrollo de competencias para mejorar la manera de vivir y convivir en una sociedad cada vez más compleja; esto implica plantear el desarrollo de competencias como propósito educativo central.

### Funciones

- I. Coordinar el estudio y despacho de los asuntos propios de su nivel o área, así como dar seguimiento y resolver los asuntos que le encomienda el Titular de esta Dependencia;
- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el adecuado cumplimiento de los planes y programas de estudio correspondientes a su nivel o área, con el fin de hacerlos acordes con las necesidades actuales consideradas en los planes nacional y estatal de desarrollo;
- III. Proponer al Titular de esta Dependencia los programas, objetivos,

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tal como la **Secretaría de Educación**, por citar alguna.
- Que dentro de la estructura de la **Secretaría de Educación**, se encuentran diversas áreas como la **Dirección de Educación Secundaria**.
- Que los titulares de las diferentes Direcciones, como lo es la **Dirección de Educación Primaria**, le corresponde proponer al director general de educación básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio, coadyuvar en la

integración de los documentos necesarios para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el Estado; asimismo, de la consulta efectuada a la página oficial del Sujeto Obligado fue posible advertir que dicha Dirección tiene entre sus facultades el proponer al Secretario de Educación el proyecto de asignación de recursos que deban destinarse para la prestación de los servicios relativos a su nivel o área.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Educación Primaria** de la Secretaría de Educación, pues es a quien le corresponde proponer al director general de educación básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el Estado, así como proponer al Secretario de Educación el proyecto de asignación de recursos que deban destinarse para la prestación de los servicios relativos a su nivel o área, por lo que resulta indiscutible que pudiera tener en sus archivos la información que es del interés de la ciudadana conocer, esto es, pudiera poseer la información en los términos peticionados por aquélla.

**SEXTO.-** Precisado lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en la especie se surte una causal de sobreseimiento que impida a esta autoridad resolutora entrar al estudio del fondo.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución que a juicio de la parte recurrente ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, pues en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado el cuatro de octubre de dos mil dieciocho y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX en misma fecha, éste arguyó: *"En atención a su solicitud, se adjunta respuesta proporcionada por la Dirección de Educación Primaria de esta Secretaría de*



Educación...".

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada en un formato distinto al solicitado, toda vez que éste puso a disposición la información en un archivo electrónico cuando la ciudadana la solicita en copias certificadas, por lo que se puede observar que no resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la modalidad de dicha información.

En este sentido, del estudio efectuado a la información aludida, se desprende que el agravio referido por la parte recurrente a saber, la modalidad de entrega de información solicitada, sí resulta fundado, ya que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información en la modalidad de copia certificada, sino en una diversa, sin fundar y motivar la razón por la cual se encontraba impedido para suministrar la información en la modalidad solicitada, pues del cuerpo de la respuesta en cuestión no se observa manifestación alguna que acredite lo contrario.

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto obligado a través de sus alegatos, intentó modificar su conducta, pues manifestó "... con fecha treinta de octubre del presente año, en los estrados de la unidad de transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán...se notificó a la ciudadana el Acuerdo mediante el cual se otorgarían 212 copias certificadas, esto, una vez que, conforme a la Ley de la materia, se realice el pago respectivo de las mismas ante cualquier de las oficinas recaudadoras del Estado", y en el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho en el punto QUINTO, refirió: "con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II, De las cuotas de Acceso artículo 41... se proporcionarán 20 (veinte) hojas sin costo, 192 (ciento noventa y dos) hojas con un costo de \$19.00 (diecinueve pesos) cada hoja, haciendo un total de \$3,648.00 s/c/ M/N... que deberá pagar a través de las oficinas recaudadoras que se relacionan en el documento anexo a este acuerdo, a fin que la ciudadana esté en la posibilidad de realizar el pago respectivo", lo cual resulta ser la modalidad en que desea obtener la recurrente la información, aunado a que, hizo del conocimiento de ésta dicha respuesta, a través de



los estrados de la Unidad de Transparencia.

Con lo cual justificó que ordenó poner a disposición de la parte recurrente la información solicitada en la modalidad de copias certificadas.

Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso **quedó sin materia**; y por ende con las nuevas gestiones la autoridad **logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el recurso de revisión, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto impugnado, esto es, la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

“...



III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O  
REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN  
MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA